

# **ORDEN FORAL 239/1998, de 17 de marzo, por la que se aprueba el modelo 310 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Por Orden Foral 49/1995, de 1 de febrero, se aprobó el modelo 310 de declaración-liquidación del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Decreto Foral 12/1998, de 17 de febrero, por el que se adapta la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa a determinados preceptos de carácter tributario de las Leyes 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998 y 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, ha introducido importantes modificaciones en la regulación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido que hacen necesaria la modificación del citado modelo 310.

En su virtud,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Aprobación del modelo 310.**

Se aprueba el modelo 310 de declaración-liquidación trimestral del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como Anexo a la presente Orden Foral.<sup>1</sup>

### **Artículo 2. Obligados a utilizar el modelo 310.**

El modelo 310 deberá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que realicen exclusivamente actividades a las que resulte de aplicación el régimen especial simplificado de dicho Impuesto.

### **Artículo 3. Plazo de presentación del modelo 310.**

La presentación del modelo 310 así como el ingreso, en su caso, del importe resultante del mismo deberá efectuarse trimestralmente en los siguientes plazos:

- Del 1 al 25 de los meses de abril, julio y octubre, por el primer, segundo y tercer trimestre, respectivamente.
- La declaración-liquidación correspondiente al cuarto trimestre quedará subsumida en la declaración-liquidación “resumen anual” y podrá presentarse hasta el día 30 de enero del año inmediato siguiente.

---

<sup>1</sup> Para visualizar dicho modelo acudir al apartado de “Declaraciones tributarias”.

#### **Artículo 4. Lugar de presentación del modelo 310.**

- 1.** Tratándose de declaraciones-liquidaciones con resultado positivo (a ingresar), deberán presentarse a través de alguna de las Entidades autorizadas, en los términos del Reglamento de Recaudación, para actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito).
- 2.** Tratándose de declaraciones-liquidaciones con resultado negativo (a compensar), podrán presentarse, además de en las Entidades citadas en el apartado anterior, en las Oficinas Tributarias o en el Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden Foral 49/1995, de 1 de febrero, por la que se aprueban los nuevos modelos 300, 308, 309, 310, 320, 330 y 370 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que afecta al modelo 310.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.